

# CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

---

## Capítulo 6. AVALES Y GARANTÍAS

*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 44 (Nov.23/2023) [CRE DCIP-83 Nov.23/2023]*

Los intermediarios del mercado cambiario (IMC), residentes y no residentes, podrán otorgar avales y garantías en los términos previstos en el literal k) del numeral 1 del artículo 8 y en los artículos 52 y 53 de la R.E. 1/18 J.D. Podrán otorgarse avales y garantías para respaldar el cumplimiento de otro aval.

Los pagos de comisiones en moneda extranjera derivados de la contratación de avales y garantías podrán canalizarse por conducto del mercado cambiario mediante el suministro de la información de los datos mínimos por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios 1601 (ingreso) “Otros conceptos”, o 2904 (egreso) “Otros conceptos”, según corresponda.

### 6.1. Informe de otorgamiento de avales y garantías

Los avales o garantías otorgados por los IMC a los que se refiere el numeral 1 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D. deberán informarse mediante el envío del Formulario “Informe de Avales y Garantías otorgados por los IMC” al buzón [DODM-avales@banrep.gov.co](mailto:DODM-avales@banrep.gov.co) del Banrep, dentro del mes calendario siguiente al otorgamiento, modificación, ejecución o anulación de un aval o garantía. El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

Los avales o garantías otorgados por residentes y no residentes no requieren informe al Banrep.

### 6.2. Informe de endeudamiento

El residente o IMC deberá cumplir con los procedimientos de informe del crédito externo, previstos en el Capítulo 5 de esta Circular, al momento de la ejecución del aval o garantía, cuando con la ejecución se genere un crédito externo entre el avalista y el avalado en los términos del artículo 44 de la RE 1/18 J.D., así:

- a. Si se genera un crédito externo pasivo, se deberá informar siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 5.1.2, mediante la presentación del Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes, utilizando el propósito 45 “Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías”.

# CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

---

- b. Si se genera un crédito externo activo, se deberá informar siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 5.2.2, mediante la presentación del Informe de Crédito Externo Otorgado a No Residentes, utilizando el propósito 47 “Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías”.
- c. Si se genera un crédito externo activo desembolsado en moneda legal por un IMC a un no residente, se deberá enviar el “Reporte de Préstamos en Moneda Legal Colombiana otorgados por IMC a no residentes” dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre, conforme a lo previsto en el numeral 5.2.6 del Capítulo 5 de esta Circular.  
Los créditos externos activos desembolsados en moneda legal por residentes a no residentes no requerirán ningún informe ante el Banrep.

Estos créditos externos no estarán sujetos al depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.

## 6.3 Canalización por la ejecución y restitución de avales y garantías

a. Cuando se informa un crédito externo, aplican las siguientes reglas:

- i. Si hay lugar a la canalización de divisas:

Se deberá suministrar al momento de la ejecución o de la restitución del aval la información de los datos mínimos de la operación de cambio por crédito externo (Declaración de Cambio) como desembolso o amortización del crédito externo informado, utilizando el numeral cambiario que corresponda.

Cuando el beneficiario del aval o garantía sea un residente, al momento de recibir las divisas deberá suministrar la información de los datos mínimos de la operación por crédito externo (Declaración de Cambio) utilizando el numeral cambiario 4020 “Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes” si la operación avalada corresponde a un crédito externo activo informado, o el numeral cambiario 1645 “Ingreso de divisas por la ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente” en los demás casos.

- ii. Si no hay lugar a la canalización de las divisas se deberá suministrar, al momento de la ejecución o de la restitución del aval, la información de los datos mínimos de

# CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

---

la declaración de cambio indicando la razón de no canalización como desembolso o amortización del crédito externo informado (Declaración de Cambio), utilizando la razón 41 “Pago derivado de la ejecución o restitución de avales o garantías” y el numeral cambiario que corresponda.

- iii. Si la ejecución o restitución del aval o garantía se efectúa en moneda legal y participa un no residente, se deberá utilizar la cuenta de uso exclusivo para operaciones de crédito externo a las que se refiere el numeral 10.4.2.2 literal d) del Capítulo 10 de esta Circular, suministrando la información de los datos mínimos de la operación de cambio por crédito externo (Declaración de Cambio), como desembolso o amortización del crédito externo informado, utilizando el numeral cambiario que corresponda.

b. Cuando la ejecución de un aval o garantía no genere un crédito externo:

- i. Si al momento de la ejecución del aval hay lugar a la canalización de divisas se deberá suministrar la información de los datos mínimos de la operación por crédito externo (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios de ingreso 1645 “Ingreso de divisas por la ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente” y de egreso 2619 “Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías”.
- ii. Si la ejecución o restitución del aval o garantía se efectúa entre residentes, se deberá efectuar en moneda legal, salvo lo previsto en el numeral 6.4 de este Capítulo.
- iii. Si la ejecución o restitución del aval o garantía se efectúa en moneda legal y participa un no residente, se deberán utilizar las cuentas de uso exclusivo a las que se refiere el numeral 10.4.2.2 literal d) del Capítulo 10 de esta Circular.

## **6.4 Ejecución y restitución en moneda extranjera de avales y garantías a que se refieren el literal k) del numeral 1 del artículo 8 y el párrafo del artículo 52 de la RE 1/18 J.D.**

a. Cuando se trate de las obligaciones a las que se refiere el ordinal i) del párrafo del artículo 52 de la RE 1/18 de la J.D. la ejecución y restitución de los avales o garantías se deberán efectuar a través de las cuentas de compensación de los residentes utilizando los numerales cambiarios 3500 “Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones

# CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

---

internas” y 3000 “Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas”.

Cuando el avalista sea un IMC (ordinal i) del literal k) del numeral 1 del artículo 8 de la RE 1/18 J.D), el residente beneficiario deberá canalizar las divisas derivadas de la ejecución a través de su cuenta de compensación utilizando el numeral cambiario 1645 “Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente”. El residente avalado deberá restituir las divisas a través de su cuenta de compensación, utilizando el numeral cambiario 2619 “Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías”.

b. Cuando se trate de las obligaciones a las que se refieren el ordinal ii) del literal k) del numeral 1 del artículo 8 y el ordinal ii) del parágrafo del artículo 52 de la RE 1/18 de la J.D., la ejecución y restitución de los avales y garantías se podrá efectuar a través de las cuentas del mercado libre, de compensación, o de los IMC. La canalización de divisas a través de cuentas de compensación o de los IMC se deberá efectuar utilizando los numerales cambiarios 1645 “Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente” o 2619 “Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías”, según corresponda.

## 6.5 Avales y garantías de sucursales

No podrán generarse operaciones de crédito externo entre sucursales de sociedades extranjeras y sus matrices derivadas de la ejecución de avales o garantías a que se refiere este Capítulo.

a. Sucursales del régimen especial.

Las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario especial pueden ser avaladas o beneficiarias de avales o garantías en moneda extranjera otorgados por IMC, residentes y no residentes.

Los ingresos en divisas resultantes de la ejecución de estos avales se deben contabilizar como una disminución a la inversión suplementaria al capital asignado, con la transmisión a través del Sistema de Información Cambiaria de la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado* seleccionando la cuenta “EJECUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS EN DIVISAS: Pago en divisas a la cuenta en el exterior ***de la matriz***, derivado de la ejecución de avales o garantías otorgados por IMC, residentes o no residentes, en favor de la Sucursal (Beneficiaria)”.

# CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

---

Los egresos en divisas resultantes de la restitución de estos avales se deben contabilizar como un aumento a la inversión suplementaria al capital asignado, con la transmisión a través del Sistema de Información Cambiaria de la *Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado* seleccionando la cuenta “RESTITUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS EN DIVISAS: Pago en divisas a través de cuentas en el exterior de **la matriz**, derivado de la restitución de avales o garantías otorgados por IMC, residentes o no residentes, por cuenta de la Sucursal (Avalada)”.

b. Sucursales del régimen general.

Las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario general pueden contratar avales o garantías a los que se refieren los artículos 52, 53 y el numeral 1, literal k) del artículo 8 de la R.E. 1/18 JD. En tal caso, le aplicarán las disposiciones generales previstas en este Capítulo.

## **6.6 Régimen aplicable a los avales y garantías informados y ejecutados antes del 25 de mayo de 2018.**

La restitución de los avales y garantías informados y ejecutados antes del 25 de mayo de 2018 se hará siguiendo el procedimiento de los Capítulos 6 o 10 vigentes hasta esa fecha, según corresponda y haciendo uso del Sistema de Información Cambiaria.